



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS PLURINACIONALES DE CHUQUISACA
¡Trabajando rumbo al Bicentenario!



Sucre, 05 de mayo de 2022
 CITE: B.A.P.CH. N° 0165/2022



Hermano:
Diputado Freddy Mamani
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
 La Paz.-

PL 258-21

REF.: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY “PARA REGULARIZAR Y OPERATIBIZAR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE QUE ATRAVIESA LA LÍNEA FÉRREA, INCLUIDO EL DERECHO DE VÍA, ENTRE LAS ZONAS DE EL TEJAR-ESTADIO PATRIA-BARRIO PETROLERO-BARRIO JAPÓN, KHORA KHORA Y CKOCHIS CON UNA SUPERFICIE DE 613.986,71 mts², EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”.

Hermano Presidente:

En mi Calidad de Diputado Nacional perteneciente a la Cámara de Diputados, tengo el deber de contribuir, coadyuvar y fomentar las distintas iniciativas ciudadanas, una de las cuales es la importante inversión a corto, mediano y largo plazo, que influye en la reactivación económica, la futura calidad de vida y la prosperidad de nuestra población en especial del Departamento de Chuquisaca.

En el marco de la potestad conferida por el art. 162.I.2 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 158.I.3, que nos otorga la facultad de proponer iniciativas legislativas ciudadanas ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; presento y remito el **Proyecto de Ley, “PARA REGULARIZAR Y OPERATIBIZAR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE QUE ATRAVIESA LA LÍNEA FÉRREA, INCLUIDO EL DERECHO DE VÍA, ENTRE LAS ZONAS DE EL TEJAR-ESTADIO PATRIA-BARRIO PETROLERO-BARRIO JAPÓN, KHORA KHORA Y CKOCHIS CON UNA SUPERFICIE DE 613.986,71 mts², EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”.**

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresar a ustedes las consideraciones de nuestra mayor distinción de estima.

Atentamente,

Dip. Juan Yamil Flores Lazo
PRESIDENTE
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS
PLURINACIONALES DE CHUQUISACA



JUSTIFICACIÓN Y MOTIVOS

Corresponde motivar y señalar que producto de la lucha constante de los vecinos de los Distritos 1,2,3,4,5,6 del Municipio de Sucre con sus representantes, autoridades tanto de las organizaciones sociales más representativas como ser Codeinca, Transporte Sindicalizado y Libre, Futpoch, Bartolinas, también la participación activa de los Asambleístas Nacionales entre ellos Senadores y Diputados Chuquisaqueños, Concejales del Municipio de Sucre, base y sociedad en general Sucrense, Chuquisaqueña y Boliviana, propiciaron una serie de reuniones interinstitucionales desde hace años atrás que llegaron a exigir de una vez por todas se pueda regularizar la transferencia de los predios (superficie lineal) de ENFE a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y es gracias a esta gente y autoridades en general valerosa incansable del Municipio de Sucre que nunca claudicó en ejercer y exigir sus derechos, llegó a lo que hoy en día se puede regularizar y efectivizar con la propuesta del Proyecto "PARA REGULARIZAR Y OPERATIVIZAR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE QUE ATRAVIESA LA LÍNEA FÉRREA, INCLUIDO EL DERECHO DE VÍA, ENTRE LAS ZONAS DE EL TEJAR-ESTADIO PATRIA-BARRIO PETROLERO-BARRIO JAPÓN, KHORA KHORA Y CKOCHIS CON UNA SUPERFICIE DE 613.986,71 mts², EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

En ese sentido corresponde indicar que la Resolución Administrativa R.A. 0076/2001 de 12 de noviembre de 2001, emitida por la Superintendencia de Transportes del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, (actual Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT), resuelve autorizar la suspensión definitiva del Servicio Público Ferroviario en el tramo comprendido entre el KM 344+700 ubicado en la estación El Tejar (Sucre) y el Km 426+900, ubicado en la localidad de Tarabuco integrante del Ramal Rio Mulato -Potosí - Sucre otorgado en concesión y licencia a la Empresa Ferroviaria Andina S.A., estableciendo en consecuencia, que el área operativa del mencionado tramo queda desvinculado del contrato de licencia suscrito el 15 de marzo de 1996.

En fecha 18 de marzo de 2004, se promulga la Ley N° 2644, para efectuar la transferencia, a título gratuito, de toda la superficie de terreno por la que atraviesa la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar - Estadio Patria - Barrio Petrolero - Barrio Japón - Khora Khora y Ckochis, en favor del Municipio de la ciudad de Sucre.

Posteriormente, en fecha 1 de septiembre de 2005, la Superintendencia de Transportes, la Empresa Ferroviaria Andina S.A. (FCA S.A.) y la Empresa Nacional de Ferrocarriles, suscriben el Acta de Devolución de Bienes a efectos de hacer constar que la FCA S.A. realiza la devolución de todos los bienes instalados en el tramo ferroviario "El Tejar - Tarabuco" a la ENFE, que actúa en representación del Estado Boliviano, en cumplimiento de la Resolución Administrativa R.A. 0076/2001.

Promulgada la ya mencionada Ley N°2644 de 18 de marzo de 2004, es el antecedente más relevante, ya que a partir de la promulgación trascurrieron nefastos 18 años y hasta el día de hoy no se pudo regularizar la transferencia de los predios de ENFE a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por una serie de inconvenientes que fueron ya

subsanaos en los informes legales, técnicos y administrativos que corresponde justificar y exponer:

El informe ENFE/UPN/N° 086/2022 elaborado por el Digitalizados Central y Coordinador de Inventariación dependiente de la Unidad de Patrimonio Nacional de la Empresa Nacional de Ferrocarriles, señala en sus conclusiones lo siguiente:

“(…) Se da CONFORMIDAD al levantamiento topográfico realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Tramo Ex Estación El Tejar PK 344+700 – Ex Estación Ckochis PK 366+700, el cual se verifico con los puntos replanteados realizados en campo con el equipo técnico del GAMS y ENFE.”

El informe DNAJ/INF/N° 48/2022, elaborado por el Director Nacional de Asuntos Jurídicos, señala en sus conclusiones lo siguiente:

- “La Ley N°2644 de 18 de marzo de 2004, no especifica las superficies y los registros de propiedad (Partida o Matricula) de los lotes de terreno a ser transferidos.
- Ante la falta de registros ante Derechos Reales, se ve la necesidad de proponer un anteproyecto de Ley que operativice la Ley N°2644 de 18 de marzo de 2004, aprobando y regularizando la transferencia del bien inmueble que atraviesa la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar – Estadio Patria – Barrio Petrolero – Barrio Japón – Khora Khora y Ckochis.

El informe ENFE/UPN/N°186/2022, elaborado por el Arquitecto y el Topógrafo dependientes de la Unidad de Patrimonio Nacional de la Empresa Nacional de Ferrocarriles – ENFE, señala en sus conclusiones lo siguiente:

“Revisadas las superficies de acuerdo al cuadro de coordenadas de la infraestructura afectada, indicamos que NO existe variación de LAS SUPERFICIES, coinciden, razón por lo cual no se tienen observaciones técnicas.”

Se concluye que los informes ENFE/UPN/N°186/2022, DNAJ/INF/N° 48/2022 y ENFE/UPN/N° 086/2022, dan la viabilidad técnica, así como la no contravención con disposiciones legales vigentes, correspondiendo dar continuidad a las actividades legislativas respectivas para su propuesta de proyecto, tramitación, promulgación y sanción respectiva.

Conforme se tiene el informe técnico JRDPM-CITE N°430/13 del Gobierno Municipal de Sucre de la Unidad de Regularización de Derecho propietario, se tiene que la **superficie total a transferir es de 613.986,71 mts²**. Se adjunta **Certificado de Tradición** en fotocopia simple de la Matricula 1011990020151 de Transferencia de Lote de terreno Plaza Aniceto Arce s/n Ex Terminal Ferroviaria Aniceto Arce.

Realizado el trabajo verificando los 15 metros de Derecho de Vía de acuerdo al **D.S. 24177** y los predios a ser transferidos mediante Ley 2644 del 18 de marzo del 2004 y se obtuvo una superficie total de **613.936,71 mts² (metros cuadrados)**, que coinciden con los informes de parte del Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, ENFE y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

FUNDAMENTO LEGAL (BASE LEGAL)

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158, establece dentro de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional:

- Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

El Parágrafo II del Artículo 339 del texto constitucional, señala que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

En este sentido, se puede hacer una breve descripción de las características de los bienes que constituyen patrimonio del Estado, a continuación, se describe:

- La inviolabilidad es la prohibición rigurosa de tocar, violar, atacar o profanar los bienes que hayan sido catalogados como patrimonio del Estado.
- Lo inembargable es la condición de los bienes que no son susceptibles a ser embargados por alguna determinación expresa. El embargo hace referencia a la retención, secuestro o prohibición de disponer de ciertos bienes, sujetos a responder a una deuda o alguna otra obligación.
- Lo imprescriptible supone aquello por lo que el derecho no se extingue con el transcurso del tiempo.
- La inexpropiabilidad versa que el patrimonio del Estado no puede ser expropiado, vale decir que no se puede privar al pueblo boliviano de la titularidad del patrimonio.
- La última característica del patrimonio del Estado es que los bienes del mismo no pueden ser empleados en provecho particular alguno. El término provecho supone un beneficio o utilidad, el patrimonio al ser del pueblo boliviano debe ser utilizado para el beneficio y disfrute del propio pueblo, por lo que ninguna persona natural o jurídica puede utilizar el patrimonio para obtener algún provecho. Dicha prohibición se establece principalmente para servidores públicos, así como para empresas nacionales o extranjeras que intentan obtener algún provecho particular y que no esté determinado por las leyes.

Ahora bien, la Ley N° 2644 conforme no especificaba, indicaba las superficies, registros de propiedad, antecedente dominial de los lotes de terreno a ser transferidos, así también, de acuerdo al informe ENFE UPN/N°086/2022 de fecha 26 de enero de 2022, elaborado por la Unidad de Patrimonio Nacional, se informa que “Se realizó una búsqueda en archivos de la Unidad de Patrimonio Nacional, donde no se encontró ningún antecedente o documentación referido al derecho propietario del sector”, señalado además que: “Se realizó el trabajo verificando los 15 metros de Derecho de Vía de **acuerdo al D.S. 24177** y los predios a ser transferidos mediante Ley 2644 del 18 de marzo del 2004 y se obtuvo una superficie total de **613.986,71 mts² (metros cuadrados)**, superficie que coincide conforme se tiene el trabajo técnico de campo por parte del Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, ENFE y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

En ese sentido, al determinar la superficie exacta de la superficie lineal y al no contar con ningún antecedente o documentación referido al derecho propietario de dicha superficie, se requiere contar con el registro ante oficinas de Derechos Reales del Derecho Propietario, a fin de poder regularizar y operativizar el mandato dispuesto por la Ley N° 2644 de 18 de marzo de 2004, para efectuar la transferencia, a título gratuito, de toda la superficie de terreno por la que atraviesa la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar – Estadio Patria – Barrio Petrolero – Barrio Japón – Khora Khora y Ckochis, en favor del Municipio de la ciudad de Sucre.

Conforme a la justificación y exposición de motivos (informes técnicos, legales y administrativos) el fundamento legal, los antecedentes y análisis correspondiente, se evidencia la necesidad de efectuar la transferencia a título gratuito del bien inmueble que atraviesa la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar – Estadio Patria – Barrio Petrolero – Barrio Japón – Khora Khora y Ckochis con una superficie total de derecho de vía de **613.986,71 mts²**, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el Desarrollo Urbano de Sucre.

Conforme la Ley N° 2644 autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles realizar la transferencia a título gratuito, de toda la superficie de terreno por la que atraviesa la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar – Estadio Patria – Barrio Petrolero – Barrio Japón – Khora Khora y Ckochis, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para ser utilizado únicamente en programas y proyectos que son de envergadura para el Municipio de Sucre, como son el Corredor Urbano, Desarrollo del Turismo y la Cultura, además para el mejoramiento de la red vial de la ciudad en los diferentes Distritos (descongestionar las trancaderas y tráfico vehicular todo esto previo a la desvinculación y desafectación del tramo ferroviario entre El Tejar y Ckochis, y el Desarrollo Urbano de Sucre, que sean en beneficio de los Hermanos Sucrenses, Chuquisaqueños y Bolivianos en General.


Dir. Juan Yami Flores Lazo
PRESIDENTE
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS
PLURINACIONALES DE CHUQUISACA

PROYECTO DE LEY N°XXX

Lev 25 de mayo de 2022.

LUIS ARCE CATAORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

Decreta:

PL 258-21

**PROYECTO DE LEY “PARA REGULARIZAR Y OPERATIVIZAR LA
TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE QUE ATRAVIESA LA LÍNEA
FÉRREA, INCLUIDO EL DERECHO DE VÍA, ENTRE LAS ZONAS DE EL
TEJAR-ESTADIO PATRIA-BARRIO PETROLERO-BARRIO JAPÓN, KHORA
KHORA Y CKOCHIS CON UNA SUPERFICIE DE 613.986,71 m², EN FAVOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”**

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar y regularizar la transferencia del bien inmueble que atraviesa la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar – Estadio Patria – Barrio Petrolero – Barrio Japón – Khora Khora y Ckochis con una superficie total de derecho de vía de 613.986,71 mts², en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 2. (REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO). Se autoriza a Derechos Reales realizar la inscripción del Primer Registro Derecho Propietario de la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar – Estadio Patria – Barrio Petrolero – Barrio Japón – Khora Khora y Ckochis con una superficie de 613.986,71 mts², a nombre del Estado Boliviano, Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE, de acuerdo a los planos presentados por la Empresa Nacional de Ferrocarriles y aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3. (TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE PARA EL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE SUCRE). I. Se aprueba la transferencia establecida en la Ley N° 2644 de 18 de marzo de 2004 a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. II. Conforme se tiene el artículo 2 del presente proyecto se brinda el plazo de 90 días calendario para que el Estado transfiera a favor del Gobierno

Autónomo Municipal de Sucre los predios señalados en el artículo 2 del presente Proyecto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con la Empresa Nacional de Ferrocarriles coadyuvará a realizar el recojo bajo inventario de la línea férrea, "rieles", que será retirado en la Ex Línea Férrea del tramo Ramal Rio Mulato – Potosí – Sucre - Tarabuco, bajo inventario conjunto que estará a cargo de ENFE y del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre., todos los demás materiales serán reutilizados en el Desarrollo Urbano de la Ciudad de Sucre (Museo Cultural Ferroviario del Tejar y otros).

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con la Empresa Nacional de Ferrocarriles coadyuvará a realizar el levantamiento topográfico de la Ex Línea Férrea; Ramal Rio Mulato – Potosí – Sucre – Tarabuco, en toda su jurisdicción.



Dip. Juan Yamil Flores Lazo
PRESIDENTE
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS
PLURINACIONALES DE CHOQUISACA